

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las becas, quedan obligados a:

a) Participar en los entrenamientos, competiciones, concentraciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida.

b) Aceptar su inclusión en la selección autonómica o nacional correspondiente en caso de ser convocados.

c) Representar en todo momento a la Ciudad Autónoma de Melilla, y a su correspondiente federación cuando le sea requerido.

d) Tener licencia por la correspondiente Federación deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.

e) Los deportistas deberán lucir en su indumentaria deportiva de entrenamiento y competición, en el lugar que se les indique, el anagrama que se les facilite y que les identifique como beneficiarios.

f) Colaborar con la Viceconsejería de Deporte en aquellos programas deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción deportiva.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Viceconsejería de Deportes.

h) Acceder a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Viceconsejería de Deporte, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i) Comunicar por escrito a la Viceconsejería de Deporte, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

j) Justificar la beca concedida en los plazos y términos previstos en la presente Convocatoria.

k) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

l) Comunicar a la Viceconsejería de Deporte la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) Asistir al acto oficial de entrega de becas.

Artículo 11.- PAGO.

El pago del importe de la beca se realizará en un solo acto con carácter previo a la justificación.

Artículo 12.- JUSTIFICACIÓN.

Los deportistas que perciban ayudas reguladas por la presente Convocatoria quedarán obligados a justificarlas antes del 28 de febrero de 2006, mediante la presentación de una declaración responsable de haber percibido el importe de la beca y haberla destinado a los fines para los que se concedió, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo V.

Artículo 13.- REINTEGROS.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en estas bases, así como la falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total o parcial, con o sin intereses, de demora de las cantidades percibidas, e incluso la rescisión unilateral de la beca por parte de la Viceconsejería de Deporte.

Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes de dicho deportista, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

ANEXO I

Grupo A: Modalidades Olímpicas

Valoración:	A1:	10000 puntos
	A2:	7500 "
	A3:	5000 "
	A4:	2500 "
	A5:	1000 "

Niveles:

A1: Clasificados entre los 8 primeros en Campeonatos del Mundo/Europa

A2: Clasificados entre los 24 primeros en Campeonatos del Mundo/Europa